



EL SUSCRITO ANTONIO GARCIA MENDOZA DIPUTADO DEL PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5,14 Y 51 FRACCIÓN V ROMANA, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO; 28 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 78 Y 79 DE LA LEY ORGÁNICA; 68, 69, 70, 72 Y 73 DEL REGLAMENTO AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA " LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DEL ESTADO DE MÉXICO", AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una sociedad verdaderamente democrática debe asegurar la igualdad de oportunidades y los mismos derechos de participación a sus ciudadanos, así como reconocer la urgente necesidad de diseñar y poner en marcha políticas sociales que atenúen las inequidades sociales y de género, con el fin de asegurar la construcción de una sociedad más justa, formada por hombres y mujeres libres, iguales y corresponsables, más productivos en lo económico, más solidarios en lo social, así como más participativos en lo político.

La profundización del proceso democrático exige la efectiva puesta en marcha de una política que permita a hombres y mujeres participar en un plano de equidad y disfrutar por igual de los frutos que se derivan de sus esfuerzos. La construcción de una sociedad basada en principios de justicia social e igualdad de género debe ser aspiración y anhelo de todos, viendo en ello uno de los pilares que los mexicanos hemos acordado para impulsar el proceso global de desarrollo de la sociedad mexicana.

La redefinición del papel y funciones del Estado, la vocación democrática de los movimientos sociales y el quehacer de los organismos no gubernamentales, entre otros factores, han dado lugar a una matriz de interrelaciones sociales cada vez más compleja. En este marco, es imposible pensar que el gobierno pueda dar respuesta por sí solo a las legítimas necesidades y demandas de las mujeres.

Para diseñar y poner en marcha una política realmente eficaz que las respalde, es preciso que se combinen y potencien los esfuerzos de entidades gubernamentales con los de la sociedad: organizaciones no gubernamentales, del sector privado y social, de universidades y de centros de investigación.

En nuestro estado es menester crear una ley especial para la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres contribuye en gran medida a mejorar la posición de México ante los logros comprometidos durante la IV Conferencia Mundial de la Mujer en Pekín, para la transversalización de la perspectiva de género, y a propósito de la evaluación en 2005, de Beijing. 10 años después.

En marzo del 2008 el Gobernador del estado los 125 municipios del Estado de México firmaron el Acuerdo para dar cumplimiento a la convocatoria del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de que todos los Poderes de la Unión, los Gobiernos de las Entidades Federativas y los municipios se sumarán al **Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**.

De acuerdo con los datos del II Censo de Población y Vivienda 2005, en el Estado de México se cuenta con 14'007,495 habitantes, de los cuales el 51.2% son mujeres y 48.8% hombres. No obstante, según proyecciones de CONAPO del 2000 al 2030, se prevé que para el 2030 descienda el número de mujeres con respecto a los hombres de 51.2 % en el año 2005, a 49.8%, para ese año, existen 7'174,673 Mujeres, por 6'832,822 Hombres.



En el ámbito de género no resulta tan complicado encontrar casos de discriminación, pues incluso con la gran cobertura de normas y leyes que obligan a tratar por igual a las mujeres y a los hombres, lo cierto es que aún se mantiene un trato desigual para las mujeres, en virtud de que se parte de una situación de discriminación con respecto a los hombres. En esta perspectiva, la Organización de las Naciones Unidas aporta los siguientes datos:

- En 50 por ciento de los hogares mexicanos hay al menos una mujer que trabaja y contribuye con sus ingresos a la economía familiar.
- Las mujeres representan 36 por ciento de la población económicamente activa.
- Aunque las mujeres lleven a cabo actividades productivas, siguen siendo responsables de las tareas domésticas y del cuidado de la familia, a lo que dedican en promedio 27.1 horas a la semana, en tanto que los hombres destinan tan sólo 10.6 horas; en la práctica, esto implica una doble o triple jornada de trabajo para ellas.
- En los casos en que realizan un trabajo igual, o de igual valor, las mujeres perciben, en promedio entre 11 y 30% menos ingresos que los hombres.
- De cada 10 funcionarios en puestos de dirección del sector público, sólo dos son mujeres.
- Aproximadamente 20 por ciento de los hogares mexicanos - conformados por más de 16 millones de personas - son encabezados por mujeres, que constituyen el principal sostén de la familia.
- Adicionalmente, dichos hogares enfrentan, en promedio, condiciones de mayor vulnerabilidad ante la pobreza, de manera que en el ámbito urbano generan 31.4 % menos ingresos que las viviendas donde el jefe de hogar es un hombre, y la proporción de jefas de hogar sin instrucción casi duplica la de jefes de hogar en esa condición: 16.3 y 9.5 %, respectivamente.
- Según apuntaba en 1995 el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de 1970 a 1990 la discrepancia entre los géneros en materia de educación se redujo a menos de la mitad en los países en desarrollo, aunque, en contraste, las mujeres todavía representan el 70% de los 1,300 millones de personas que viven en la pobreza.
- Los Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México, en 2006, demuestran que las condiciones no son las óptimas, pues los resultados de las mujeres llegan a desplomarse hasta en un 50 por ciento.

En este sentido, y aun y que la igualdad está plasmada en el nivel jurídico formal y que de una u otra manera se inserta en la conciencia colectiva de quienes residen habitualmente en el Distrito Federal, en la práctica no existe una igualdad real, plena e integral.

De tal manera, el gran reto consiste en alcanzar un auténtico desarrollo con igualdad social y uno de los mayores obstáculos para lograrlo es la limitante de acceso a oportunidades para las mujeres. No sobra decir que esto se debe a que en la sociedad mexicana ha imperado por siglos la desigualdad entre hombres y mujeres, mediante acciones y costumbres que tienden a mantener la situación sin cambios reales; de tal manera, es necesario propiciar modificaciones profundas en los valores e ideas para edificar de manera conjunta, ciudadanos e instituciones, el respeto pleno al derecho de igualdad.

El origen de la desigualdad radica también en la división tradicional del trabajo, que erróneamente plantea que el hombre corresponde a la esfera de lo productivo y lo público, mientras que la mujer pertenece al ámbito de lo reproductivo, doméstico y privado; de ahí proviene la discriminación de las mujeres en el mercado laboral, menores salarios, ínfimo acceso a los niveles decisorios en la esfera política y económica, y la carga de un trabajo "invisible" y poco valorado.



Este tipo de desigualdades han sido evidenciadas por el movimiento social de las mujeres desde hace varias décadas, donde existe una constante que se replica a nivel internacional: se han logrado enormes adelantos en materia de educación y salud, pero quedan seriamente rezagadas respecto de los hombres en cuanto a su participación económica y política.

Asimismo, las organizaciones internacionales manifiestan claramente su preocupación por corregir estas prácticas y alcanzar un auténtico estado de igualdad; en ese ámbito, cobra relevancia la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por México en 1981, que proclama en su segundo artículo el principio de igualdad entre mujeres y hombres y se compromete a "asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio-.

Antes de eso, la Organización Internacional del Trabajo acordó desde 1951 que la inclusión igualitaria de la mujer y el hombre en el empleo, es decisiva para el desarrollo económico de cada país y reconoció la participación de las mujeres en la lucha contra la pobreza, al establecer, en el Convenio No. 100, la "igualdad de remuneración y de prestaciones entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor".

Y, más recientemente, la Asamblea General de las Naciones Unidas del 8 de septiembre del 2000 emitió la Declaración del Milenio, uno de cuyos objetivos señala la necesidad de "promover la igualdad entre ambos sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible".

Estos tres instrumentos subrayan la importancia de la participación igualitaria de la mujer en el desarrollo de su país y vinculan este principio con la obligación de los Estados para asegurar las condiciones que garanticen esa igualdad.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo en México (PNUD), afirma que existen dos enfoques predominantes sobre la participación de las mujeres en el desarrollo: el de mujeres en desarrollo (MED) y el de género en el desarrollo (GED).

Este último enfoque considera las relaciones de poder entre mujeres y hombres como un factor de desigualdad social que las coloca en una posición de subordinación; su objetivo es lograr la igualdad entre los géneros por lo que, al tomar en cuenta que las desigualdades económicas, culturales y sociales se derivan de prácticas culturales que asignan roles específicos a mujeres y hombres, adopta el término género, con lo que pretende modificar las relaciones de autoridad y poder y democratizar las relaciones sociales familiares en su conjunto.

La iniciativa que se presenta tiene como propósito la adopción de medidas correctivas necesarias para hacer frente a la realidad de la construcción de las instituciones en torno a las necesidades e intereses de ambos sexos. Su cuerpo normativo se inserta en la lógica planteada para una reglamentación clara y precisa del primer párrafo del artículo 4º constitucional.

La ley regula y hace efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres, plantea conceptos y definiciones sobre lo que es igualdad ante la ley, igualdad en la diferencia, igualdad sustantiva, de oportunidades, acciones afirmativas, masculinidades, transversalización, empoderamiento, democracia genérica, desigualdad y discriminación indirecta de género.

ATENTAMENTE

DIPUTADO. ANTONIO GARCIA MENDOZA

(Rubrica)

DIP. MARIA GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**



PRESENTE

Diputada Isabel Julia Victoria Rojas de (caza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Presidenta de la Comisión de Equidad y Género; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Igualdad de Oportunidades y de Trato para Mujeres y Hombres del Estado de México y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Igualdad de derechos entre mujeres y hombres es un principio universal, y en nuestro país está contemplado por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El precepto prohíbe la discriminación por cualquier situación o circunstancia que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El artículo 4° señala literalmente que "el varón y la mujer son iguales ante la ley"; el artículo 34 señala que son ciudadanos mexicanos el varón y la mujer; y en materia de trabajo, la fracción VII del artículo 123 establece que a trabajo igual corresponde salario igual sin importar el sexo ni la nacionalidad.

Todo lo anterior constituye un dato fundamental con base en el cual se puede afirmar que, en nuestro país, es nuestro propio texto fundamental el que prescribe la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

No podría hablarse, sin embargo, de la conquista de la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, sin acudir a los antecedentes del movimiento feminista mexicano, que podemos resumir, sin ser exhaustivos, con los siguientes sucesos torales:

1. En 1918, Hermilia Galindo solicita al Congreso Constituyente de 1916-1917 el reconocimiento a los derechos políticos de las mujeres.
2. En 1922-24, en Yucatán se reconoce el derecho de las mujeres a participar en las elecciones municipales y estatales. Gracias a ello, Elvia Carrillo Puerto es la primera candidata electa al Congreso de ese Estado.
3. En 1924-25, en San Luis Potosí se aprueba una ley que permitía a las mujeres que supieran leer y escribir, participar en los procesos electorales municipales de 1924 y en los estatales de 1925.
4. En 1934 se conforma el Frente de Mujeres Mexicanas, y el líder del Partido Nacional Revolucionario convoca a la formación del Sector Femenil del partido, siendo su primera dirigente Edelmira Rojas viuda de Escudero.
5. En 1935, Lázaro Cárdenas transforma el Sector Femenil en una Oficina de Acción Femenina, dependiente del Comité Ejecutivo Nacional. Su primera directora es Margarita Robles, con quien se crea el Frente Único Pro Derechos de la Mujer, que luchó por el derecho al voto, la ampliación de los programas de alfabetización, guarderías, maternidades y hospitales, e incorporó a las mujeres a la lucha política. Entre sus dirigentes destacaron Consuelo Uranga, Frida Kahlo, Adelina Zendejas y María del Refugio García.
6. En 1936, en Puebla se reforma el artículo 33 de la Ley Electoral local, donde se reconoce que "son electores y por lo mismo tienen derechos a ser inscritos en el padrón electoral los varones las mujeres poblanas". En ese mismo año nace el Comité Femenino Interamericano Pro Democracia de la fusión de diversas agrupaciones femeninas en el Consejo Nacional del Sufragio Femenino.



7. En 1937, Lázaro Cárdenas envía a la Cámara de Senadores la iniciativa para reformar el artículo 34 constitucional, como primer paso para que las mujeres obtengan la ciudadanía. La iniciativa no prospera.
8. En 1938, el Frente Único, fundado en 1935, despliega una intensa campaña para reformar el artículo 4° Constitucional, a fin de que sean reconocidos los derechos políticos de las mujeres. El movimiento encuentra eco en 21 estados; pero no en el Congreso de la Unión.
9. En 1941, las secretarías femeniles de la CTM, la ONCE la CNC, la FSTSE y el SNTE integran la Alianza Nacional Femenina, que se limita a pedir acceso a los puestos públicos para las mujeres. Matilde Rodríguez Cabo es nombrada Jefa del Departamento de Previsión Social de la Secretaría de Gobernación; Palma Guillén es nombrada Embajadora en Colombia.
10. En diciembre de 1946, el Congreso P e, la Unión aprueba la iniciativa enviada por el Presidente Miguel Alemán, por la que se adiciona el artículo 115 constitucional, a efecto de establecer que en las elecciones municipales participarían las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho a votar y ser elegidas. La reforma entró en vigor el 12 de febrero del año siguiente.
11. En 1947, en Aguascalientes. María del Carmen Marín del Campo se convierte en la primera presidenta municipal de esa ciudad.
12. En 1952, el candidato Adolfo Ruiz Cortines promete en su discurso: si el voto nos favorece en los próximos comicios, nos proponemos iniciar anta las Cámaras las reformas legales necesarias para que la mujer disfrute los mismos derechos políticos del hombre".
13. En octubre de 1953; en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, se declaran reformados los artículos 34 y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que: "Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes requisitos: haber cumplido 18 años de edad, siendo casados, o 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir".
14. En 1954, Aurora Jiménez de Palacios se convierte en la primera diputada federal, por el Distrito I del Estado de Baja California.
15. En 1955, las mujeres acuden a las urnas, por vez primera a nivel nacional, para elegir a los diputados federales a la XLIII Legislatura. La primera en depositar su voto fue doña María Izaguirre de Ruiz Cortines. Resultaron electas: Remedios Albertina Ezeta Uribe, por el Estado de México; Margarita García Flores, por Nuevo León; Guadalupe Ursúa Flores, por Jalisco; y Marcelina Galindo Arce, por Chiapas.
16. En 1958, Macrina Rabadán se convierte en la primera diputada federal propietaria surgida de un partido de oposición —el Partido Popular Socialista—. por el Estado de Guerrero a la XLIV Legislatura.
17. En 1967, Alicia Arellano Tapia y María Lavalle Urbina se convierten en las primeras dos senadoras de la República, representando a Sonora y Campeche, respectivamente, en las XLVI y XLVII Legislaturas. Lavalle Urbina llegó a ser Presidenta del Senado.
18. En 1971 nace la Organización feminista Mujeres en Acción Solidaria (MAS). Éste es el primero de una serie de grupos feministas influenciados por el feminismo estadounidense y europeo posterior a 1966. El feminismo enarbola, desde entonces, la frase "lo personal es político".



19. El año 1975 es establecido por la ONU como el Año internacional de la Mujer y, a partir de entonces, se celebra el Día Internacional de la Mujer, cada 8 de marzo.
20. En 1976, la Asamblea General de la ONU adopta la decisión de celebrar el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer.
21. En 1977, la Asamblea General de la ONU exhorta a los países a que continúen contribuyendo a crear condiciones favorables para la eliminación de la discriminación contra la mujer y para lograr su plena participación en el proceso de desarrollo social.
22. En 1979, Griselda Álvarez Ponce de León se convierte, en la primera Gobernadora de México por el Estado de Colima.
23. En 1980 se crea el Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo, dependiente del CONAPO.
24. En 1985 se crea la Comisión Nacional de la Mujer, adscrita a la Secretaría de Gobernación.
25. En 1988, Ifigenia Martínez Hernández se convierte en la primera senadora surgida de un partido de oposición, como parte de la LIV Legislatura.
26. En 1993, la Cámara de Diputados debate sobre la reforma a la fracción III del artículo 175 del COFIPE y aprueba la propuesta impulsada por varias diputadas, por la que los partidos políticos promoverían "en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular".
27. En 1996, el Gobierno de México crea el Programa Nacional de la Mujer, Alianza para la Igualdad, como programa sectorial dependiente de la Secretaría de Gobernación, dentro del Programa Nacional de Desarrollo 1995-2000.
28. En diciembre de 2000 se crea el Instituto Mexiquense de la Mujer, con el objetivo promover un cambio cultural que erradique estereotipos *y* genere condiciones para un digno desarrollo e igualdad para las mujeres. En junio de 2002 se sectoriza a la Secretaría de Desarrollo Social, *y* en 2006 se fortalece *y* amplían sus atribuciones, conformando un organismo de convocatoria transversal, que atienda las temáticas de su competencia, de forma integral *y* participativa, transformándose en el *Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social*.
29. En 2001 se crea el Instituto Nacional de las Mujeres.
30. En julio de 2002 se publican, en el Diario Oficial de la Federación, las reformas al COFIPE, por las que los partidos políticos adquieren la obligación de inscribir, por lo menos, un 30 por ciento de candidaturas femeninas en las listas de candidatos a cargos de elección popular en calidad de propietarias, además de asegurar que la inclusión de candidaturas femeninas se realice en segmentos de tres nombres.
31. En agosto de 2006 se publica la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Es evidente que la lucha por el reconocimiento de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres ha sido larga, y que, gracias a ella hoy tenemos los mismos derechos y accedemos, en igualdad de condiciones, a los espacios públicos. En esta lucha han tenido también una gran influencia los acuerdos y tratados internacionales suscritos por nuestro país, con base en el artículo 133 de la Constitución, el cual establece que son ley suprema de la Unión: la Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión *y* los tratados que se celebren por el Ejecutivo con la aprobación del Senado.



En materia de igualdad entre mujeres *y* hombres, nuestro país ha suscrito diversos tratados, convenciones y conferencias, y se ha comprometido a impulsar diversas acciones para establecer un marco normativo claro, justo *y* equitativo, en el que se puedan basar políticas públicas, con un eje transversal, sobre el tema de la equidad de género.

En materia internacional, nuestro país ha suscrito, entre otros, los siguientes instrumentos:

- a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos. de 1948.
- b) La Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres, en 1952.
- c) El Pacto Internacional de los Derechos Civiles *y* Políticos. de 1966.
- d) La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, en 1979.

Al ratificar la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el 23 de marzo de 1981, nuestro país asumió el compromiso de erradicar definitivamente la discriminación contra la mujer. Con este compromiso, estamos obligados a diseñar *y* poner en práctica los mecanismos más adecuados para suprimir obstáculos que impidan o dificulten a las mujeres, el pleno ejercicio y goce de sus derechos; derechos consagrados primero, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y después en los Pactos de Derechos Humanos, en las esferas política, civil, económica, codal y cultural, que nuestro país aprobó al suscribir, en diciembre de 1999, el Protocolo Facultativo de la Convención, y ratificarlo en marzo de 2002. Con esta acción, el Estado Mexicano acepta la exigibilidad de la Convención *y* aprueba la supervisión internacional sobre su debido cumplimiento y aplicación en los diversos rubros que debe de abarcar la acción gubernamental.

En el caso concreto, el primer compromiso que asume el Estado Mexicano es precisamente el de erradicar la discriminación y asegurar la igualdad de derechos de la mujer, establecido en el artículo 2 de la Convención. Este compromiso incluye la adopción de medidas, tanto legislativas como administrativas, que prohíban la discriminación contra la mujer en los ámbitos, público y privado, y que además contemplen sanciones por su incumplimiento, con la obligación literal del Estado para reformar o derogar cualquier disposición legislativa que constituya o pueda conducir a la discriminación contra la mujer.

La IV Conferencia de la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, trató sobre el avance de las mujeres y su protagonismo en el cambio estructural de la sociedad. En esta Conferencia se lograron importantes avances para las mujeres, uno de los cuales consistió en que la comunidad internacional tomó conciencia de que la sociedad del futuro y el desarrollo económico *y* social pleno, no podrían concretarse sin el concurso, en igualdad de circunstancias, de las mujeres.

Las Conferencias Mundiales de la Mujer previas a Beijing (1995) -México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985), consistieron en encuentros para abordar las cuestiones que afectaban a las mujeres. Se trataba, en términos generales, de reuniones de mujeres para mujeres; a ellas se dirigían los esfuerzos, líneas de actuación y medidas propuestas.

Sin embargo, a partir de Beijing se considera que el cambio de la situación de las mujeres es competencia de todos y que a todos afecta, por lo que su tratamiento requiere de su integración a políticas nacionales, con un enfoque transversal, no sectorial.

En esta Conferencia se consolida la intención de potenciar el desarrollo *y* la participación de las mujeres en sociedad, fueron aceptados como ejes fundamentales del avance de las mujeres en la sociedad: los derechos humanos, la salud sexual y reproductiva, y la educación. Con ello se busca potenciar la participación de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, en la vida económica y política, y en la toma de decisiones a todos los niveles.

Para lo cual se busca que las mujeres identifiquen la ideología que legitima la dominación masculina y, a partir de esta identificación, entiendan que es esta ideología la que perpetúa la discriminación y



la subordinación de las mujeres. La subordinación ha sido vista por la ideología patriarcal como natural, de suerte que no es fácil que el cambio parta espontáneamente de la condición de subordinación, por ello se emplean las acciones afirmativas.

Estas propuestas constituyen un nuevo enfoque para el desarrollo, y han sido las denominadas GED o GÉNERO EN EL DESARROLLO, cuyo objetivo fundamental radica en el reconocimiento de las inequidades y desigualdades existentes por razón de género, raza, clase, edad, orientación sexual o discapacidad, entre otras, y el planteamiento de un nuevo modelo de desarrollo sostenible e igualitario, que hace indispensable la redistribución del poder en general.

Fortalecer a la mujer tomando en cuenta estas concepciones novedosas, es apoyar procesos que generen poder de suma positiva: poder en beneficio de la comunidad.

Con esto, no sólo se busca mejoras en la condición de las mujeres, con la satisfacción de sus demandas a nivel práctico. Consiste, además, en mejorar su posición en las relaciones de género a través de estrategias integrales, al haberse identificado, a partir de Beijing, que la participación plena de las mujeres en el ejercicio del poder y en la toma de decisiones en todos los niveles, resultaba imprescindible para la consecución de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz.

Otro instrumento importante para el cambio de paradigmas es el informe de Desarrollo Humano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, 2001, que se complementa con los datos de los Indicadores de Desarrollo Humano y Género en México, 2006. En esta publicación se señala claramente que una de las desigualdades más persistentes en nuestro país es, precisamente, la desigualdad por cuestión de género, y reconoce el fortalecimiento de las mujeres como parte sustancial para un verdadero desarrollo humano sostenible.

En el año 2000, dentro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODIV1), se contempla que la igualdad de género es indispensable para la lucha contra la pobreza, el desarrollo sostenible y la gobernabilidad.

Para lograr estos objetivos se requiere de acciones afirmativas, ya no meramente formales pues la igualdad formal entre hombres y mujeres ya es una realidad. Formalmente existen espacios de oportunidad para uno *y* otro sexo; pero en los hechos; uno de los dos, generalmente la mujer, no logra estar ahí efectivamente. Por ello, la igualdad requiere volverse práctica, no solo teoría; la igualdad práctica es la que se refleja en la igualdad de acceso y participación, es decir, cuando también la discriminación indirecta logra erradicarse plenamente.

Como hemos dicho, el movimiento feminista mexicano logró la igualdad formal de las mujeres y los hombres; pero ciertamente la realidad es otra. Las estadísticas nos muestran la diferencia que aún existe en todos los ámbitos de la vida nacional entre hombres *y* mujeres seguimos sin estar representadas en términos de igualdad. Las estadísticas nacionales e internacionales evidencian esta subrepresentación, y los estudiosos de la materia han afirmado que la cultura masculina no favorece a las mujeres, en especial por la necesidad de cumplir con las labores domésticas sin ningún apoyo o consideración laboral o en el hogar.

A pesar de todos los esfuerzos y programas que se han implementado a nivel nacional e internacional, para lograr la igualdad de oportunidades y de trato entre las mujeres y los hombres, las mujeres seguimos sin estar representadas en términos de igualdad. Las estadísticas nacionales e internacionales evidencian esta subrepresentación, y los estudiosos de la materia han afirmado que la cultura masculina no favorece a las mujeres, en especial por la necesidad de cumplir con las labores domésticas sin ningún apoyo o consideración laboral o en el hogar.

Con la presente iniciativa pretendemos contribuir, de manera relevante, a alinear la legislación del Estado de México con las disposiciones generales *y* las internacionales en materia de equidad de género, con el objetivo último de ir construyendo un marco normativo propicio para guiar el



desempeño de las autoridades estatales y municipales, hacia el fomento del fortalecimiento de la mujer, en aras de construir una sociedad más justa. Una sociedad justa es aquella que, en la toma de decisiones comunes, incluye *el* punto de vista femenino, y genera prácticas y disposiciones que van permeando todas las actividades sociales, públicas y privadas.

El objetivo de la presente iniciativa no es el de dar poder a las mujeres por encima de los hombres, o el de lograr que los hombres tengan menos oportunidades o espacios laborales. No. Lo que pretendemos es generar un verdadero ambiente de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres; sensibilizar a la sociedad sobre el hecho de que las diferencias naturales entre mujeres *y* hombres, no deben ser motivo para la asignación automática de roles *y* estereotipos tradicionales. Buscamos un cambio de mentalidad para lograr una convivencia armónica. Se trata de lograr la coordinación de esfuerzos para el bien común *y* la armonía social para las generaciones venideras.

En suma, recogemos lo declarado en la Conferencia Beijing “La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no solo es una exigencia básica de justicia y democracia sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer. Sin la participación activa de la mujer y la incorporación de punto de vista de la mujer a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad de desarrollo y paz.

Ahora bien, con la finalidad de ser congruentes con el propósito de la Ley que se propone, resulta indispensable también reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para hacer congruente la denominación del Sistema ya, existente, de acuerdo a sus nuevas atribuciones, así como para incorporar la participación del Poder Legislativo y de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por cuanto hace a los organismos constitucionales autónomos, la Ley en comento sólo contempla a la Comisión de Derechos Humanos; en tal contexto, se sugiere reformar tal precepto para hacerlo genérico, entendiéndose así a todos los organismos de esta índole para que en caso de que se crearan más en el futuro, no sea necesario reformar nuevamente la Ley en este sentido.

Finalmente, se reforma también la citada Ley para que participen en las sesiones del Sistema, representantes de cada uno de los titulares, pues si se preserva que tengan que acudir estos últimos, se pone en riesgo la operatividad del propio Sistema, dadas las responsabilidades y cargas de trabajo de cada uno de los que lo conforman dificultando que se reúnan.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Igualdad de Oportunidades de Trato para Mujeres *y* Hombres del Estado de México *y* se reforman *y* adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado de México, para que, de tenerse por correcto *y* adecuado se apruebe en sus términos:

DIPUTADA ISABEL JULIA VICTORIA. ROJAS DE ICAZA
Atizapán de Zaragoza, Distrito XVI
(Rubrica)



**INICIATIVA DE LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA
ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MEXICO**

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y artículos 23 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la suscrita Diputada Lucila Garfias Gutiérrez, Coordinadora del Grupo Parlamentario Nueva Alianza y en su representación, me dirijo al Pleno de esta Asamblea para someter a su elevada consideración, la presente Iniciativa para crear la "Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de México", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, en muchas de las sociedades conocidas, las mujeres hemos enfrentado como principal problema la discriminación social *y* sus consecuencias. Ello significa básicamente que, con independencia de sus formas específicas, en la mayoría de las culturas, especialmente en las que llamamos tradicionales, encontramos que lo femenino y por asociación las mujeres y sus actividades, carecemos de prestigio, de poder *y* de derechos.

Las pruebas de lo anterior han sido aportadas por la historia, la arqueología, la sociología, o la historia del derecho, entre otras disciplinas.

Las consecuencias que las acciones discriminatorias han traído son muchas y muy graves: las mujeres hemos sido y somos las más pobres entre los pobres, quienes cargamos con las más grandes consecuencias del analfabetismo y un trato inequitativo en el acceso a la educación.

Como un grupo vulnerable de la población, las mujeres padecemos los graves efectos de la violencia social por el solo hecho de ser mujer; en muchos casos, enfrentamos la agresión sexual bajo las formas de acoso, violación *y* abusos diversos. También, en un alto porcentaje, desde niñas estamos sometidas a la pornografía o la prostitución, constituyendo estos hechos una violación flagrante a nuestros derechos humanos.

La violencia y desigualdad que sufrimos las mujeres en todo el mundo, no se limita al aspecto sexual, en muchos casos, enfrentarnos golpes, humillaciones *y* como personas, somos poco valoradas; hechos que suceden de manera cotidiana no solamente fuera de la casa, sino que lo más grave, es que estas agresiones también se dan al interior de la familia.

Sabemos, por ejemplo, que en tiempos de paz, el sitio más inseguro para el 65 % de las mujeres es su propia casa. Esta situación no se limita a una región del mundo o a una época precisa, se trata de un fenómeno constante, de acuerdo al ensayo que presenta Estela Serret, investigadora del Departamento de Sociología de la Universidad Autónoma Metropolitana al Consejo Nacional para prevenir la Discriminación.

En el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se considera imperativo reafirmar los derechos fundamentales del hombre así como la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Asimismo en dicha Declaración se hace mención en sus artículos 1 y 7 respectivamente, que "*todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*" y que "*todos son iguales ante la ley*".

De igual forma, el contenido del artículo 16 de dicha Declaración hace referencia a que los hombres y las mujeres disfrutarán de "*iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio*".



Sin embargo, y a pesar de que en este documento se alude a diversas formas de participación de la mujer y el hombre en condiciones de igualdad tanto en lo laboral como en el derecho a disfrutar de percepciones salariales de manera equitativa, así como para tener el derecho de acceso al desempeño de las funciones públicas en condiciones de igualdad, simple y sencillamente nuestra realidad es otra, ya que al día de hoy, las mujeres seguimos siendo víctimas de discriminación, maltrato, violencia y desigualdad.

Para avanzar en el tema de igualdad, el Estado Mexicano ha ratificado los principales Instrumentos Internacionales que favorecen y protegen los derechos humanos de las mujeres y que han sido el punto de partida para el diseño de nuevas políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres como son: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDA», por sus siglas en inglés), así como L. Convención Interamericana para Prevenir, Sano criar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Para)

Por lo que respecta al contexto nacional, se observa lo siguiente: de acuerdo al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012, el Diagnóstico de la Situación de las Mujeres en México, nos presenta datos estadísticos que reflejan al g unos aspectos en torno a la desigualdad entre géneros en las siguientes materias: en el campo de la administración de justicia, prácticamente todas las entidades federativas del país han tipificado la violencia familiar como una causal de divorcio, y en 30 de ellas la violación por parte del cónyuge se considera un delito, esto sin duda es un gran paso para la *"impartición de justicia con perspectiva de género"*.

La desigualdad de género en sus manifestaciones más extremas induce a la *"violencia de género"*, que se expresa tanto en el ámbito público y en la vida social, así como en el espacio privado de convivencia, esto de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, misma que señala que el 43 % de las mujeres encuestadas ha recibido agresiones de algún tipo por parte de su pareja actual o por su última pareja.

En materia de educación, las brechas para el acceso a la misma entre las niñas y niños mexicanos, si bien prácticamente han desaparecido a nivel nacional, se siguen presentando diferencias regionales y diferencias asociadas con la pobreza, sobre todo en el nivel de educación secundaria.

De acuerdo con el Segundo Censo de Población y Vivienda 2005, el 46 % de las mujeres de 15 años y más, no lograron concluir la educación básica. En la educación superior, México se sitúa con una cobertura de 25 % con igualdad en el acceso para mujeres *y* hombres.

Aunado a lo anterior, en siete entidades del país los índices de participación femenina en este nivel educativo están por debajo de 90 mujeres por cada 100 hombres.

Un ejemplo más de la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, es que en las localidades con menos de 2.500 habitantes, el rezago educativo de la población de 15 años y más, es crítico: 70.4 % de las mujeres *y* 68.6 % de los hombres no cuentan con la educación básica concluida, según el Segundo Censo de Población y Vivienda (2005).

En lo que toca a la salud, las características biológicas asociadas al sexo representan riesgos mayores para nosotras las mujeres. La razón de mortalidad materna asciende a 60 por cada 100 000 nacimientos estimados, de acuerdo a datos de la Secretaría de Salud, lo cual constituye uno de los principales retos de nuestro país de cara a los Objetivos del Milenio.

En este aspecto es importante resaltar que como resultado de la Cumbre del Milenio, realizada en el año dos mil, con la participación de 189 naciones, se establecieron los Objetivos del Milenio; que constan de ocho puntos y dentro de ellos se propone dar seguimiento al avance en el combate a la pobreza, el analfabetismo, la falta de educación, la desigualdad entre mujeres y hombres y la degradación del medio ambiente, entre otros.



En el terreno laboral, la igualdad en la remuneración y en las condiciones de trabajo de mujeres y hombres, y la reducción en la segregación en las ocupaciones y puestos por motivos de sexo, constituyen los mecanismos para la construcción de una economía competitiva.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2007, la tasa de participación económica femenina asciende a 41.4 % y la masculina a 78.2 %.

Otra muestra de desigualdad es el acceso como mujeres a la toma de decisiones, la cual se refleja en diversos ámbitos de participación. Por ejemplo, en la Administración Pública Federal, las mujeres ocupamos el 27.4 % de los puestos de mandos medios y superiores, porcentaje muy inferior respecto al total de las mujeres en la población económicamente activa.

En cargos de elección popular la representación femenina es escasa, con aproximadamente 17% en la Cámara de Senadores y 23 % en la Cámara de Diputados Federal. Situación similar se da en los Congresos Locales, en donde representamos en promedio 21%, con grandes diferencias entre los estados donde los porcentajes oscilan de 8% a 33% (este último es el recomendado a nivel internacional).

En el caso de la Legislatura del Estado de México, actualmente el número total de mujeres que ocupamos el cargo de Diputadas es de 12 de un total de 75 legisladores, representando apenas el 15% de las curules.

Por último, de acuerdo a información del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), el acceso de las mujeres a gubernaturas ha sido casi nulo: como presidentas municipales, en los últimos 20 años nuestra representación no ha pasado del 4 %, las regidoras apenas alcanzan el 27.6 % y las síndicas el 13.1 %. Asimismo el porcentaje de mujeres mayores de 18 años que participamos en organizaciones civiles es de 41.3%.

Por lo anterior y en concordancia con los Instrumentos Internacionales suscritos y ratificados por México, el día 2 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", cuyo objeto es *"...regular y garantizarla igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.*

La ley de referencia, en su artículo 14 ordena lo siguiente:

"Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley".

A nivel local, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 como documento rector de las políticas públicas a desarrollar en la entidad, contempla como acción prioritaria, la Seguridad Integral para cada mexiquense. Lo anterior tiene sustento en tres Pilares: La Seguridad Social, la Seguridad Económica y la Seguridad Pública.

El tema de igualdad se relaciona principalmente con la Seguridad Social y la Seguridad Económica, por tanto, se hace necesario que los sectores más vulnerables de la sociedad cuenten y desarrollen a plenitud todas sus capacidades físicas, intelectuales y emocionales.

En este sentido, es prioritario que todas y todos gocemos de una vida segura y de igualdad entre la sociedad y ante la ley.

Logra; avances en materia de Seguridad Social para los mexiquenses, implica redoblar esfuerzos y el diseño de nuevas y mejores políticas públicas, que acompañadas de un marco jurídico estatal



moderno den atención y apoyen en el combate a la desigualdad que se presenta en diferentes sectores de la sociedad, casi siempre con desventajas para las mujeres.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, se cuenta con una población aproximada a los 14 millones 7 mil 495 habitantes, de los cuales las mujeres representamos el 51.2 % del total de la población. En cuanto al porcentaje de hogares encabezados por una mujer es de aproximadamente 21.0 %, es decir, uno de cada cinco.

Asimismo en la entidad, un dato interesante y en el marco de la Seguridad Social, es que en materia educativa, el 68% de los mexiquenses analfabetas son mujeres, en números aproximados, estamos hablando de alrededor de 334,104 ciudadanas mexiquenses.

Relacionado a lo anterior, el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, ha emitido el criterio respecto a que "...el nivel educativo en mujeres y hombres tiene consecuencias directas en sus posibilidades de acceder a un empleo bien remunerado y a mejores condiciones de vida".

En el mismo orden de ideas, es evidente que las desigualdades entre mujeres y hombres impiden, especialmente a las mujeres, la conclusión de estudios, al respecto, vale la pena hacer referencia de nueva cuenta a los "Objetivos de Desarrollo del Milenio", los cuales establecen en su meta cuatro, que existe la necesidad de eliminar las desigualdades entre los géneros tanto en la enseñanza primaria como en la secundaria, y a todos los niveles de enseñanza antes de finalizar el 2015.

En el ámbito laboral, la participación femenina en la economía de la entidad, de acuerdo con el INMUJERES, en los años setenta mostraba una disminución al casarse o al inicio de su vida reproductiva. Las mujeres que entraban al mercado laboral eran sobre todo mujeres jóvenes o solteras.

A partir del 2006 esta situación ha cambiado, ya que actualmente las mujeres permanecemos activas económicamente, aún en edades reproductivas, sin embargo la creciente incorporación femenina a la actividad económica, no se ha acompañado de remuneraciones al trabajo iguales para mujeres y hombres.

En el año 2000 el índice de Discriminación Salarial mostraba que en promedio, era necesario incrementar en 14.4 por ciento el salario que se nos pagaba a las mujeres por su trabajo para lograr la "igualdad salarial".

La discriminación salarial da cuenta de la situación en que las mujeres recibimos menor salario que los hombres en un mismo puesto de trabajo, en el que ambos tenemos las mismas obligaciones y laboramos el mismo número de horas.

Los temas y materias que hacen evidente la desigualdad que existe entre mujeres y hombres en la entidad son muchos, y como ya se ha comentado con anterioridad, se relacionan con el acceso a la educación, lo laboral, lo político, el acceso a la salud o al servicio público, entre otros.

Es importante señalar que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 en el Pilar I Seguridad Social, Vertiente 2: Igualdad de Oportunidades, propone la Equidad de Género y Nuevas Expectativas para las Mujeres y busca alcanzar el objetivo de incluir, apoyar y proteger a las mujeres, a través de acciones que incorporen la atención a nosotras las mujeres, así como promover y vigilar los planes educativos para incidir en el fomento de la cultura de género, privilegiando su integridad y fortaleciendo los mecanismos que garanticen el acceso de la mujer a los mercados de trabajo y el cumplimiento de nuestros derechos laborales.

En este orden de ideas, el siete de marzo de 2008, el titular del Ejecutivo Estatal, firmó el Acuerdo correspondiente, mediante el cual el Estado de México, se adhiere al "Acuerdo Nacional para la



Igualdad entre Mujeres y Hombres", suscrito por los Poderes de la Unión, mismo que fue publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día cuatro de abril de 2008.

En el tercer punto de dicho "*Acuerdo Nacional*" se menciona lo siguiente:

ACUERDO

Primero.--

Segundo.-...

Tercero.- Para la orientación de las estrategias y acciones que deriven de este Acuerdo, se observarán los objetivos *y* principios previstos en los ordenamientos legales en nunciados con anterioridad, así como de los compromisos internacionales ratificados por el Estado Mexicano en esta materia como son:

IGUALDAD.-Regula y Garantiza la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Por lo antes comentado, y toda vez que el Estado de México, a casi dos años de haberse adherido al Acuerdo Nacional antes citado, y considerando que la actual Administración Estatal en su Plan de Desarrollo establece el papel de la mujer y su atención como temas prioritarios dentro de la Agenda de Gobierno, se hace urgente que se emita la ley de la materia, con la finalidad de fortalecer tanto el marco jurídico local actual como lo más importante, dotar a todas las mujeres mexiquenses del instrumento jurídico que les facilite *y* permita poner a salvo *y* ejercer de manera efectiva nuestros derechos humanos.

Para Nueva Alianza al respeto al Estado de Derecho es la base del desarrollo que incorpore la participación de todas y todos en la construcción del futuro por ello, la gobernabilidad, la participación política y la equidad son normas centrales de nuestra agenda política y legislativa.

Nueva Alianza considera que para la existencia de seguridad jurídica en nuestro país es necesario adaptar a nuestro tiempo las leyes, reglas y normas que rigen a la sociedad.

En este orden de ideas, el grupo parlamentario de Nueva Alianza en esta Legislatura, reitera el compromiso con la sociedad mexiquense de promover la igualdad, la libertad y el respeto a los derechos humanos y dignidad de las y los ciudadanos.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

**DIP. LUCIA GARFIAS GUTIERREZ
(RUBRICA).**

**DIP. YOLITZI RAMIREZ TRUJILLO
(RUBRICA).**

**DIP. ANTONIO HERNANDEZ LUGO
(RUBRICA).**

**DIP. LUIS ANTONIO GONZALEZ ROLDAN
(RUBRICA).**

**DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA
(RUBRICA).**

**DIP. VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA
(RUBRICA).**



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción 1 y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de México; que se justifica en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principales factores de la violencia de género en nuestro país, son las relaciones de desigualdad entre hombres y mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad y la existencia de la cultura de la violencia como medio para resolver conflictos. La violencia contra las mujeres se produce en una sociedad que mantiene un sistema de relaciones de género, que perpetúa la superioridad de los hombres sobre las mujeres y asigna diferentes atributos, roles y espacios en función del sexo. Anteriormente, la restricción en el desarrollo personal y social de las mujeres, la exigencia de su dedicación exclusiva a la familia, su deber de acatar la autoridad masculina, eran consideradas como algo normal y natural, validado por la costumbre y la Ley.

La violencia de género ha sido un instrumento de dominación y control social, utilizado como mecanismo de mantenimiento del poder masculino y de reproducción del sometimiento femenino.

La violencia de género no es solo un problema que afecte al ámbito privado, al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad, está vinculada al desequilibrio en las relaciones de poder entre los sexos en los ámbitos social, económico, religioso y político, y por consiguiente constituye un atentado contra el derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad, a la dignidad y a la integridad física y psicológica de las mujeres.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal; en nuestro país, se encuentra consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el mismo ordenamiento legal en su artículo I° establece la prohibición de la discriminación por razón de sexo. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que hombres y mujeres son iguales ante la Ley.

De igual forma, la igualdad entre mujeres y hombres constituye un principio reconocido en diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a los cuales el Estado Mexicano se ha adherido, entre los que destaca la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979, y ratificada por nuestro país el 23 de marzo de 1981, en la que se establece los compromisos que adquieren los Estados parte, de condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, consagrar en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación el principio de igualdad entre mujeres y hombres, en aras de asegurar por Ley y otros medios apropiados, la práctica de ese principio.

En agosto de 2006, fue publicada la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres; con lo cual, México responde a los compromisos internacionales adquiridos, particularmente a la Convención antes referida.



En cumplimiento al artículo 14 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece que los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la citada Ley; así como a los compromisos asumidos por este Gobierno que me honro en encabezar, para asumir esfuerzos por erradicar la desigualdad, la violencia y toda forma de discriminación contra las mujeres y los hombres, se somete a su consideración el proyecto de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de México, que tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en nuestra entidad, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres mexiquenses, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

Cabe destacar que en el año 2007, se suscribió el Pacto Nacional por la Igualdad entre Mujeres y Hombres; por tal razón, tuve a bien suscribir el Acuerdo del Ejecutivo del Estado para la Adhesión al Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en el marco del Día Internacional de la Mujer, lo que representa un esfuerzo interinstitucional en el que asistieron representantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y judicial de los gobiernos Federal y Estatal, para atestiguar el compromiso del Estado de México de realizar acciones para armonizar la legislación federal y local estableciéndose como uno de los acuerdos, que las legislaturas federal y locales, en el ámbito de su competencia, habrían de impulsar la expedición de las disposiciones necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre las mujeres y los hombres, que contemplan en los diversos instrumentos internacionales y nacionales. Lo anterior con la finalidad de que las mujeres mexicanas gocen de los mismos derechos y puedan exigir su respeto y salvaguarda, independientemente del lugar de la República en donde se encuentren.

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el Estado de México, esta Ley que se propone, señala puntualmente la creación de dos instrumentos de la Política Estatal en materia de Igualdad, consistiendo el primero en la conformación del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual, eventualmente será integrado por diversas dependencias del Gobierno del Estado, titulares de los organismos y presidentes municipales, representantes de organizaciones civiles especializadas en derechos de las mujeres y representantes de instituciones de investigación especializadas en equidad de género; su objeto será velar por el bienestar y protección de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, fomentando su participación en la vida laboral, económica, social y cultural; y el segundo, en la elaboración del Programa Integral Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que será el mecanismo que contendrá las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar los integrantes del Sistema Estatal, en el corto, mediano y largo plazo, tomando en cuenta las necesidades y particularidades específicas de la desigualdad en los ámbitos público y privado así como en las zonas rurales y urbanas con el propósito de erradicarla.

Ahora bien, el presente proyecto de Ley en su Capítulo Primero establece su objeto que será regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, de igual forma señala los principios rectores de la Ley.

El Capítulo Segundo, establece las bases sobre las cuales debe formularse la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, que deberá desarrollarse por las autoridades estatales y municipales, para lo cual, se deberán crear dos instrumentos, el primero, el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el segundo, el Programa Integral Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.



El Capítulo Tercero señala que el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, será el órgano de planeación, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones afirmativas y políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; el cual se integrará por diversas dependencias del Gobierno del Estado, los ediles de los municipios en que se ubican los Distritos Judiciales, representantes de organizaciones civiles especializadas en derechos de las mujeres y representantes de instituciones de investigación especializadas en equidad de género; cuyo objeto será velar por el bienestar y protección de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, fomentando su participación en la vida laboral, económica, social y cultural.

En este sentido, el Capítulo Cuarto plantea la elaboración del Programa Integral para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que será el mecanismo que contendrá las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar los integrantes del Sistema Estatal, tomando en cuenta las necesidades y particularidades específicas de la desigualdad en los ámbitos público y privado, así como en las zonas rurales y urbanas con el propósito fundamental de erradicarla.

El Capítulo Quinto establece las atribuciones del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, siendo este el órgano encargado de la rectoría y operación de la política en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, que también fungirá como la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Así mismo, los capítulos Sexto y Séptimo establecen las atribuciones que tendrán los poderes Legislativo y Judicial, respectivamente, para incorporar la perspectiva de género favoreciendo las prácticas igualitarias.

En este contexto, en el Capítulo Octavo se puntualizan las atribuciones de los ayuntamientos, entre las cuales deberá diseñar políticas municipales en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como coadyuvar con el Ejecutivo Estatal en la consolidación de los programas en la misma materia.

En el Capítulo Noveno se incorporan las acciones que deberán realizar las autoridades estatales y municipales para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la vida; entre los que destacarán el laboral, económico, político, social y civil.

El Capítulo Décimo establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, será la encargada de realizar la vigilancia, seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Se debe avanzar en el camino la igualdad de trato y oportunidades entre Mujeres y Hombres en la Entidad, pues constituye una ruta fundamental hacia la consolidación de la democracia, provocando con ello los cambios que visibilicen esta igualdad en la dinámica económica, política y social, con el propósito de eliminar las desigualdades y la discriminación.

Finalmente, esta Iniciativa, establece como un compromiso de nuestra Entidad y una declaratoria de los derechos de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, permitiendo ampliar su participación en todos los ámbitos de su vida, acorde con los mecanismos legales internacionales y nacionales ya existentes.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.



Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**

**(RUBRICA).
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**



ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 145

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

Artículo 2.- La aplicación de esta Ley corresponde a las autoridades estatales y municipales, de conformidad con sus respectivas competencias debiendo tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 3.- La rectoría y operación de la política en materia de igualdad en el Estado estará a cargo del Ejecutivo Estatal, quien la ejercerá a través de la Secretaría de la Mujer, en términos de las disposiciones de esta Ley y sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otras dependencias.

Artículo 4.- Los principios rectores de esta Ley son:

- I.** La igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II.** La equidad de género;
- III.** El respeto a la dignidad humana;
- IV.** La no discriminación;
- V.** El empoderamiento de la mujer;
- VI.** La transversalidad; y
- VII.** Los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 5.- En lo no previsto en esta Ley se aplicarán en forma supletoria las disposiciones contenidas en:



- I.** La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II.** La Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;
- III.** La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- IV.** La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;
- V.** Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México; y
- VI.** Los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones Afirmativas: Al conjunto de medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

II. Derogada;

III. Conciliación entre vida familiar y laboral: A la implementación de esquemas y mecanismos que permitan a trabajadores y patrones, convenir horarios y espacios laborales de tal forma que se incrementen las probabilidades de compatibilidad entre las exigencias laborales y las familiares;

IV. Discriminación: A cualquier forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, predilecciones de cualquier índole, estado civil o alguna otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas, tales como:

Discriminación directa por razón de sexo: Es la originada por disposiciones, criterios o prácticas que pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro. Se exceptúan de esta las disposiciones, criterios o prácticas que se justifiquen objetivamente con una finalidad legítima, como en el caso de las acciones afirmativas.

Discriminación indirecta por razón de sexo: Es aquella en la que se establecen condiciones formalmente neutras respecto al sexo pero que resultan desfavorables para algunos de los sujetos de esta Ley; y además carecen de una causa suficiente, objetiva, razonable y justificada.

Discriminación por embarazo o maternidad: modalidad de la discriminación por razón de sexo, que se constituye como un trato desfavorable a las mujeres relacionado con el embarazo como hecho biológico o la maternidad como hecho cultural, que trae como consecuencia un trato desigual que limita su acceso al pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales;

V. Ejecutivo Estatal: Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México;

VI. Empoderamiento: Al proceso por medio del cual, las personas, transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía;

VII. Equidad de Género: Al reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; asimismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones;



- VIII.** Estereotipo: A las características y funciones que se asignan a cada sexo en base a roles e identidades socialmente asignados por prejuicios a las mujeres y hombres;
- IX.** Gobierno Estatal: Al Gobierno del Estado de México, que se integra con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- X.** Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres: A la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo;
- XI.** Lenguaje no sexista: Aquél que evita estereotipos, usos y expresiones que refuercen actitudes de desigualdad entre mujeres y hombres;
- XII.** Ley: A la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;
- XIII.** Perspectiva de Género: A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en la cual, las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XIV.** Programa Integral: Al Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XV.** Responsabilidad Compartida: A la distribución equilibrada en el seno del hogar de las tareas domésticas, el cuidado de personas dependientes, los espacios de educación y trabajo, permitiendo a sus miembros el libre y pleno desarrollo de opciones e intereses;
- XVI.** Sistema Estatal: Al Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XVII.** Sistema Municipal: Al Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XVIII.** Transversalidad: Al proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y hombres, cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas; y
- XIX.** Organismos autónomos: A los órganos u organismos previstos con ese carácter, por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 7.- Serán objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, los siguientes:



- I.** Aplicar el principio de igualdad de trato y oportunidades en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, así como en las políticas públicas;
- II.** Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;
- III.** Garantizar que en la planeación presupuestal se incorpore la perspectiva de género, se apoye la transversalidad y se prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- IV.** Impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado;
- V.** Implementar acciones de prevención y atención de prácticas que fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;
- VI.** Implementar acciones afirmativas en el ámbito público y privado para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII.** Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- VIII.** Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de los roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres para la generación de políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades;
- IX.** Promover la igualdad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares; y
- X.** Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 8.- Son instrumentos de la Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I.** El Sistema Estatal;
- II.** Los Sistemas Municipales;
- III.** El Programa Integral; y
- IV.** El Modelo de Equidad de Género del Estado.

CAPITULO TERCERO
SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES
ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 9.- El Sistema Estatal es el órgano de planeación, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones afirmativas y políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 10.- El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar el cumplimiento de esta Ley;



- II.** Velar por la igualdad de trato y oportunidad entre mujeres y hombres, en los ámbitos público, social y privado;
- III.** Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para contribuir al abatimiento de todo tipo de discriminación;
- IV.** Contribuir al empoderamiento de las mujeres;
- V.** Promover el desarrollo de acciones y programas que fomenten la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VI.** Proponer acciones afirmativas para garantizar un estado de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VII.** Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminen y fomenten la violencia de género;
- VIII.** Realizar el seguimiento y evaluación de la aplicación en el Estado y sus municipios, de la Ley, en armonización con los instrumentos internacionales en la materia;
- IX.** Impulsar la capacitación en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia;
- X.** Establecer mecanismos para la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos y de igualdad entre hombres y mujeres, con organizaciones e instituciones nacionales o internacionales;
- XI.** Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en los ámbitos público y privado;
- XII.** Promover la aplicación de los instrumentos internacionales, leyes federales y estatales, vinculadas con la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XIII.** Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública estatal y municipal, en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XIV.** Evaluar el impacto en la sociedad, de las políticas y acciones en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XV.** Proponer la realización de estudios, informes técnicos y diagnósticos sobre la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la Entidad;
- XVI.** Expedir las disposiciones reglamentarias relativas a su funcionamiento;
- XVII.** Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XVIII.** Proponer los lineamientos generales en materia de igualdad al Ejecutivo, para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo; y
- XIX.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 11.- El Sistema Estatal se integrará por los representantes de las instancias siguientes:



- I. La Secretaría de la Mujer, que fungirá como Presidenta;
- II. La Secretaría Ejecutiva del Sistema, a cargo de quien designe la persona titular de la Secretaría de la Mujer;
- III. Todas las dependencias de la administración pública estatal;
- IV. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- V. El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
- VI. Secretaría de Seguridad;
- VII. El Instituto Mexiquense de la Juventud;
- VIII. El Instituto Mexiquense contra las Adicciones;
- IX. El Instituto Mexiquense del Emprendedor;
- X. El Poder Judicial;
- XI. La Legislatura a través de la Presidencia de la Comisión Legislativa Para la Igualdad de Género y de la o las Comisiones Especiales que se relacionen con el objeto y atribuciones del Sistema Estatal;
- XII. Los organismos autónomos;
- XIII. La Universidad Autónoma del Estado de México;
- XIV. Dos mujeres representantes de organizaciones civiles especializadas en los Derechos Humanos de las Mujeres; y
- XV. Dos mujeres representantes de instituciones de investigación especializadas en equidad de género.

Las instituciones que gocen de autonomía por mandato constitucional, participarán en estricto apego a las disposiciones legales que las rijan.

Artículo 12.- El Sistema Estatal sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada cuatro meses.

El Sistema Estatal podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea necesario, a petición de cualquiera de los integrantes del mismo, previa aprobación del Presidente y convocatoria que emita la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 13.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias se notificarán a los integrantes del Sistema Estatal cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha programada, mediante convocatoria por escrito que deberá de especificar la sede, fecha y hora de la Sesión, debiendo acompañarse el Orden del Día y, en su caso, la documentación correspondiente.

En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración.

Artículo 14.- Por cada miembro propietario, se nombrará un suplente quien suplirá al propietario en caso de ausencia. Los integrantes del Sistema Estatal contarán con voz y voto en los asuntos que se



sometan a la consideración del mismo, a excepción de la Secretaría Ejecutiva que sólo contará con voz.

Artículo 15.- El Sistema Estatal podrá sesionar cuando asista el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes y se cuente con la presencia del Presidente o quien lo supla y la Secretaría Ejecutiva.

Los acuerdos del Sistema Estatal serán tomados por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16.- En caso que las sesiones ordinarias o extraordinarias no se lleven a cabo el día y hora señalados por falta de quórum, se tendrá por emitida la segunda convocatoria para su desahogo, a los treinta minutos posteriores a la hora programada en la primera convocatoria.

Artículo 17.- En cada sesión del Sistema Estatal, la Secretaría Ejecutiva levantará un acta, que será firmada por los integrantes asistentes, en la cual se hará constar el lugar, fecha, inicio y clausura de la sesión, nombre de los asistentes, así como una narración ordenada y sucinta de la reunión y de los acuerdos tomados.

Artículo 18.- De conformidad con la presente Ley, cada Ayuntamiento de la Entidad deberá constituir su respectivo Sistema Municipal; dichos sistemas se integrarán con el número de miembros de acuerdo a las circunstancias de cada Municipio, debiendo participar el Presidente Municipal.

Los acuerdos tomados en sesiones ordinarias o extraordinarias de los Sistemas Municipales, se harán del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para su registro y seguimiento.

Artículo 19.- Los Sistemas Municipales deberán coordinarse con el Sistema Estatal, con la finalidad de definir las bases para el seguimiento y evaluación del Programa Integral.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 20.- El Programa Integral, es el mecanismo que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar los integrantes del Sistema Estatal, en el corto, mediano y largo plazo, tomando en cuenta las necesidades y particularidades específicas de la desigualdad en los ámbitos público y privado, así como en las zonas rurales y urbanas con el propósito de erradicarla.

Artículo 21.- El Programa Integral deberá ser elaborado por el Sistema Estatal y coordinado por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de la Mujer, señalando los objetivos y estrategias para alcanzar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en términos de lo previsto por esta Ley, por lo que deberá:

- I.** Establecer las líneas de acción prioritarias y metas para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; y
- II.** Promover la inclusión del principio de transversalidad en los programas sectoriales, regionales, municipales y en su caso, especiales.

Artículo 22.- El Sistema Estatal revisará y evaluará el Programa Integral y de ser necesario, formulará las modificaciones respectivas.



Artículo 23.- El Presidente del Sistema Estatal deberá rendir un informe anual ante los miembros del mismo, que contendrá el estado que guarda la ejecución del Programa Integral, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la Ley.

Artículo 24.- Para efectos de dar cumplimiento al artículo anterior, los integrantes del Sistema Estatal coadyuvarán en la realización de dicho informe.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES ESTATALES

Artículo 25.- Son atribuciones del Ejecutivo Estatal, las siguientes:

- I.** Formular, conducir, implementar y evaluar la Política Estatal en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II.** Implementar programas, proyectos, acciones e instrumentos que garanticen la adopción de acciones afirmativas en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- III.** Incorporar en el Presupuesto de Egresos del Estado, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- IV.** Promover la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas y acciones de la Política Estatal en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; y
- V.** Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de la Ley y las que le confieran otras disposiciones.

Artículo 26.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer, las siguientes:

- I.** Coordinar, instrumentar y fomentar las acciones afirmativas que posibiliten la no discriminación, la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y la transversalidad de la perspectiva de género en los ámbitos público, social y privado;
- II.** Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- III.** Fomentar instrumentos de colaboración entre autoridades estatales, autoridades municipales, organizaciones no gubernamentales y empresas privadas, para la implementación efectiva de la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que consagra esta Ley;
- IV.** Coordinar la elaboración y aplicación del Programa Integral;
- V.** Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- VI.** Integrar y mantener actualizado un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en la Entidad, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia;
- VII.** Difundir el contenido de la Ley, así como traducirla en las lenguas indígenas habladas en el Estado, con la participación de las instancias competentes;



VIII. Elaborar y presentar ante el Sistema Estatal, en cada sesión ordinaria, un informe de las actividades realizadas relacionadas con el Programa Integral; y

IX. Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de esta Ley y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO SEXTO DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 27.- En materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, el Poder Legislativo deberá:

I. Expedir las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que establece esta Ley;

II. Propiciar reformas a las disposiciones legales cuyas disposiciones constituyan discriminación, así como para abatir usos y prácticas discriminatorias, buscando que los sectores públicos, social y privado actúen de conformidad con los principios de la Ley;

III. Institucionalizar la perspectiva de género para favorecer las prácticas igualitarias; y

IV. Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de esta Ley y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PODER JUDICIAL

Artículo 28.- El Poder Judicial aplicará los principios y lineamientos que contempla la Ley y procurará:

I. Que sus resoluciones se apeguen al contenido de los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; y

II. Que se institucionalice al interior del Poder Judicial la perspectiva de género para favorecer las prácticas igualitarias.

CAPÍTULO OCTAVO DE AYUNTAMIENTOS

Artículo 29.- Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Estatal y Nacional;

II. Coadyuvar con el Ejecutivo Estatal, en la consolidación de los programas en materia de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

III. Elaborar el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;



- IV.** Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- V.** Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y
- VI.** Las demás que sean necesarias para cumplir el objeto de esta Ley y las que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO NOVENO DE LA IGUALDAD EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS

Artículo 30.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la vida económica y laboral, vigilando que las personas físicas y jurídicas colectivas, generadoras de empleo den cumplimiento a la Ley, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

- I.** Impulsar liderazgos igualitarios;
- II.** Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciando su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;
- III.** Promover el uso de un lenguaje no sexista en anuncios de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;
- IV.** Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- V.** Implementar acciones afirmativas para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al ámbito laboral, en razón de su sexo a fin de erradicarlos;
- VI.** Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos y generar los mecanismos necesarios para su capacitación;
- VII.** Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para el debido cumplimiento de la Ley;
- VIII.** Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;
- IX.** Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;
- X.** Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público, social y privado;
- XI.** Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a abatir cualquier tipo de discriminación, violencia, hostigamiento o acoso por razón de sexo;



XII. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;

XIII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos;

XIV. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de trato y oportunidades en sus organizaciones y que proporcionen servicios que faciliten la conciliación de la vida familiar y laboral del personal a su cargo;

XV. Garantizar medidas de apoyo para lograr la inserción laboral de personas en situación de exclusión social, que sufran violencia de género, que tengan alguna enfermedad grave, incurable y mortal, cuenten con alguna discapacidad, hayan ejercido la prostitución, sean inmigrantes, indígenas, adultos mayores, que hayan sido condenadas por la comisión de un delito o en general, aquellas que han sido objeto de discriminación;

XVI. Promover que al interior de los ámbitos público y privado, se apliquen instrumentos de medición de diversos tópicos en materia de igualdad, para conocer el grado de satisfacción de los empleados en su respectivo espacio laboral; y

XVII. Mejorar los sistemas estatales de inspección del trabajo, en lo que se refiere a las normas de igualdad de retribución.

Artículo 31.- La autoridades estatales y municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la vida política estatal, desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política estatal;

II. Promover la participación justa y equitativa de mujeres y hombres en el Gobierno Estatal y Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus capacidades, actitudes y aptitudes;

III. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de oportunidades;

IV. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar el surgimiento y consolidación de las organizaciones de mujeres y promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas, empresariales y estudiantiles;

V. Promover la colaboración de mujeres en las instancias de participación estatal y municipal incluyéndolas en la búsqueda de soluciones a los problemas e intereses del Estado de México;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social; y

VII. Promover que al interior de las dependencias se modifiquen sus lineamientos para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.



Artículo 32.- Para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de ellos, las autoridades estatales y municipales desarrollarán las acciones siguientes:

- I.** Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos sociales y los mecanismos para su exigibilidad;
- II.** Realizar investigaciones multidisciplinarias con perspectiva de género sobre la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres, en el acceso y disfrute de los derechos sociales;
- III.** Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres al disfrute de los derechos sociales;
- IV.** Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, para lograr la igualdad de trato y oportunidades;
- V.** Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria, de mujeres y hombres; y
- VI.** Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud.

Artículo 33.- Con el fin de promover y procurar la igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres en el ámbito civil, las autoridades estatales y municipales desarrollarán las siguientes acciones:

- I.** Proponer reformas a la legislación civil la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- II.** Difundir los derechos de las mujeres;
- III.** Erradicar las distintas modalidades de violencia de género;
- IV.** Promover la participación ciudadana y generar interlocución entre los ciudadanos respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;
- V.** Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares; y
- VI.** Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de igualdad entre géneros.

Artículo 34.- Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades estatales y municipales deberán:

- I.** Integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;
- II.** Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto del principio de igualdad que esta Ley tutela;
- III.** Impartir cursos de formación docente, para educar en el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres regulado por esta Ley;
- IV.** Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los espacios educativos;



V. Garantizar una educación y capacitación para el trabajo sustentadas en el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que establece esta Ley;

VI. Incentivar la investigación en todo lo concerniente a la igualdad entre mujeres y hombres;

VII. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;

Las alumnas en situación de embarazo, maternidad o estudiante lactante tienen los mismos derechos que los demás alumnos y alumnas en relación a su ingreso y permanencia en las instituciones o establecimientos educacionales, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio de establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar;

VIII. Promover la eliminación y el rechazo de los comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración en los libros de texto y materiales educativos;

IX. Promover el concepto de responsabilidad compartida dentro de la vida escolar;

X. Fomentar la incorporación a la educación de las personas que en razón de su sexo están relegadas; y

XI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanzas del papel de las mujeres en la historia.

CAPÍTULO NOVENO BIS DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

Artículo 34 Bis.- Las dependencias del Ejecutivo, sus organismos auxiliares, los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipios crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, mediante criterios transversales, que tengan por objeto implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría en la instancia correspondiente.

Artículo 34 Ter.- Son atribuciones de las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, las siguientes:

I. Promover y vigilar que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género;

II. Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, el respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación;

III. Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia;

IV. Coadyuvar en la elaboración de sus presupuestos con perspectiva de género, con la finalidad de incorporar acciones relacionadas con la materia;

V. Informar periódicamente, en el marco del Sistema Estatal, los resultados de la ejecución de sus planes y programas, con el propósito de integrar y rendir el informe anual correspondiente;



VI. Ser el primer punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual; y

VII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas.

CAPÍTULO DÉCIMO EL MODELO DE EQUIDAD Y GÉNERO

Artículo 35.- Será la Secretaría de la Mujer la que propondrá el modelo que contenga los mecanismos de ejecución para impulsar la certificación, para lo que deberá:

I. Definir los lineamientos de gestión con perspectiva de género; y

II. Establecer las bases para el asesoramiento, adecuación y capacitación por parte de las instancias externas a la administración pública que en su caso validen los conocimientos con perspectiva de género.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA VIGILANCIA

Artículo 36.- En el ámbito de su respectiva competencia, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es la encargada de realizar la vigilancia, seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 37.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 38.- La violación de las disposiciones de esta Ley que realicen los servidores públicos estatales y municipales, será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- El Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Sistemas Municipales, referidos en esta Ley, se integrarán dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO.- El Programa Integral a que se refiere la presente Ley, deberá expedirse dentro de los noventa días hábiles posteriores a la instalación del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.



QUINTO.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la presente Ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y organismos auxiliares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, municipios, órganos autónomos y la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEXTO. El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres seguirá funcionando de conformidad con las disposiciones anteriores al presente Decreto, en tanto se da cumplimiento al artículo Tercero Transitorio de este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.-Presidente.- Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Eynar de los Cobos Carmona.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de septiembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

APROBACION:	26 de agosto de 2010
PROMULGACION:	06 de septiembre de 2010
PUBLICACION:	06 de septiembre de 2010
VIGENCIA:	El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

REFORMAS Y ADICIONES

FE DE ERRATAS: [Publicada en la Gaceta del Gobierno el 12 de noviembre de 2010.](#)

DECRETO NÚMERO 216 EN SU ARTÍCULO TERCERO. Por el que se reforma el artículo 11 en su fracción VI de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de



México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 09 de mayo de 2014](#); entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DECRETO NÚMERO 354 EN SU ARTÍCULO TERCERO. Por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 34 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. [Publicado en la Gaceta del Gobierno el 16 de diciembre de 2014](#); entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DECRETO NÚMERO 309 EN SU ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el Capítulo Noveno Bis denominado de las unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia y los artículos 34 Bis y 34 Ter, de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de mayo de 2018](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DECRETO NÚMERO 80 EN SU ARTÍCULO SEGUNDO. Por el que se reforma la fracción XI del artículo 11 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de septiembre de 2019](#), entrando en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DECRETO NÚMERO 191 EN SU ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 3, las fracciones I, II y VI del artículo 11, los primeros párrafos de los artículos 21, 26 y 35 y se deroga la fracción II del artículo 6 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. [Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de septiembre de 2020](#), entrando en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".